

55

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, las partes del proceso, demandante y demandado, solicitan la suspensión del presente proceso, el levantamiento de la medida cautelar y esta última manifiesta que se entiende notificada del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiuno de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda ejecutiva radicado 2021-00404-00, seguida por María Angélica Bautista Díaz, en contra de José Everardo Ariza Pinzón.

Visto el anterior informe secretarial, las partes demandante solicitan la suspensión del proceso, por un término definido de seis meses, contados a partir del auto que resuelva favorablemente la solicitud; reservándose la parte demandante el derecho de interrumpir dicho término, en el evento de incumplimiento del acuerdo de pago al que llegaron las partes.

Ahora teniendo en cuenta el Nral. 2 del art. 161 del C. Gral., del Proceso previene que deberá decretarse la suspensión del proceso, en el estado en que se encuentre, cuando las partes lo pidan de común acuerdo y por un tiempo determinado, por lo cual se atenderá lo pedido.

De otro lado, siendo procedente la solicitud elevada por las partes, se ordena levantar la medida de embargo del vehículo Marca: Hyundai; Modelo: 2009; Motor: G4HC8M446926; Chasis: MALAB51GP9M297657; Clase: Automóvil; Tipo: Sedan; Servicio: Público; Color: Amarillo; de Placas: XVX-450; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca; decretada dentro del presente proceso, mediante el proveído 25 de agosto de 2021.

Igualmente, ordénese el levantamiento de la medida de embargo, del 100% del derecho a la capacidad transportadora accesoria al vehículo (Cupo), Marca: Hyundai; Modelo: 2009; Motor: G4HC8M446926; Chasis: MALAB51GP9M297657; Clase: Automóvil; Tipo: Sedan; Servicio: Público; Color: Amarillo; de Placas: XVX-450; vinculado a la empresa de transporte Villa de San Carlos, vehículo que fue denunciado como de propiedad del demandado José Everardo Ariza Pinzón, identificado con la CC. 91.011.227; decretada dentro del presente proceso, mediante el proveído 2 de noviembre de 2021.

De otro lado, y teniendo en cuenta el documento suscrito por la parte demandada visto a folios 52 a 54 del encuadernamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. Gral., del Proceso, se tendrá como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado José Everardo Ariza Pinzón, quien se identifica con la CC. 91.011.227, del auto que libró mandamiento ejecutivo, de fecha 25 de agosto de 2021, corregido mediante proveído del 2 de diciembre del mismo año, para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, desde el 14 de enero de 2022. En consecuencia este Despacho,

RESUELVE:

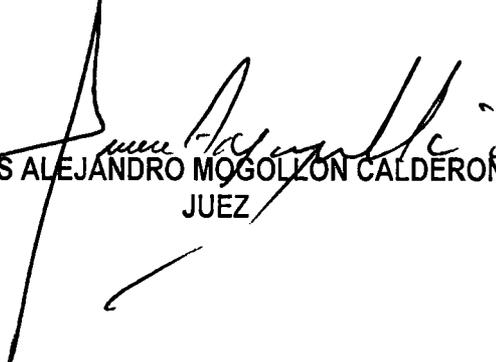
PRIMERO: Decrétese LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo, promovido por María Angélica Bautista Díaz, quien actúa a través de apoderado judicial en contra de José Everardo Ariza Pinzón, por el término de SEIS (06) MESES contados a partir de la fecha del presente proveído, hasta el 17 de agosto del 2022.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del vehículo Marca: Hyundai; Modelo: 2009; Motor: G4HC8M446926; Chasis: MALAB51GP9M297657; Clase: Automóvil; Tipo: Sedan; Servicio: Público; Color: Amarillo; de Placas: XVX-450; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca; decretada dentro del presente proceso, mediante el proveído 25 de agosto de 2021. Líbrese la comunicación correspondiente.

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo, del 100% del derecho a la capacidad transportadora accesoria al vehículo (Cupo), Marca: Hyundai; Modelo: 2009; Motor: G4HC8M446926; Chasis: MALAB51GP9M297657; Clase: Automóvil; Tipo: Sedan; Servicio: Público; Color: Amarillo; de Placas: XVX-450; vinculado a la empresa de transporte Villa de San Carlos, vehículo que fue denunciado como de propiedad del demandado José Everardo Ariza Pinzón, identificado con la CC. 91.011.227. Oficiése.

CUARTO: Téngase como notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado José Everardo Ariza Pinzón, quien se identifica con la C.C. 63.295.175, del auto que libró mandamiento ejecutivo, de fecha 12 de diciembre del 2019, para todos los efectos legales en esta actuación, a partir de la fecha de presentación del escrito, es decir, desde el 24 de julio del 2020.

Notifíquese,


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>022</u> hoy,
<u>22 DE FEBRERO DE 2022</u>
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO